



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXIX

Núm. 94 Zacatecas, Zac., sábado 23 de noviembre de 2019

SUPLEMENTO

AL No. 94 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2019

- DECRETO No. 169.- Se reforma el primer párrafo del Artículo 40 de la ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas.
- DECRETO No. 171.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, a enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación a favor del Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Educación.
- DECRETO No. 180.- Se reforma la fracción XII del Artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.
- DECRETO No. 182.- Por el que se autoriza al Ayuntamiento de Loreto, Zac., a enajenar un bien inmueble a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Federico Carlos Soto Acosta
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer piso
C.P. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. (492) 491 50 00 Ext. 25195
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente:

Las actividades deportivas, por sus características intrínsecas, constituyen una herramienta que permite la inclusión social de las personas con discapacidad, pues tal como lo afirma Patriksson⁵, a través del deporte se adquiere una identidad individual y social, además contribuye al desarrollo de la personalidad, fomenta la interacción social y refuerza el autoestima.

Virtud a lo anterior, esta Soberanía coincide con la iniciante en la necesidad de especificar de manera puntual el fomento a la cultura física y el deporte de las personas con alguna discapacidad, pues a pesar de que ya existe todo un marco legal que tutela los derechos de este grupo de personas, es necesario que se impacte de una manera transversal en todas las leyes, para que los ejecutores de la norma aprecien la potestad en su favor y así lo aplique en el diseño de sus programas.

Es por ello que creemos que esta reforma permitirá que el Estado de Zacatecas y sus municipios incrementen sus esfuerzos institucionales y adopten medidas administrativas que permitan el desarrollo y la inclusión social en la cultura física y el deporte de las personas con discapacidad.

Seguros estamos que esta reforma traerá consigo beneficios en general para las personas con discapacidad, una mejora de la condición física, de la salud mental y, en general, en el desarrollo de las habilidades para la vida diaria.

TERCERO. La Comisión de dictamen estimó que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas; en razón de que la modificación en estudio solo tiene como propósito reformar el ordenamiento legal con la obligación que ha adquirido el Estado Mexicano de fomentar la cultura física y las oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades con lo cual no se crean o se propone crear estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa algún objeto del gasto, sino que solo se busca armonizar la legislación e impactarla con un principio axiológico que ya se encuentra establecido en otros ordenamientos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

SE REFORMA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ÚNICO. Se reforma la fracción XII del artículo 2 de la **Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I a XI.

XII. Fomentar la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la cultura física y las actividades deportivas, tanto en el ámbito amateur como profesional, así como evitar todo tipo de discriminación en estas actividades.

⁵ Patriksson, G. (Ed.). (1996). Socialización: síntesis de las investigaciones actuales, segunda parte. Madrid: Consejo Superior de Deportes

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las que se opongan al presente Decreto.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, a diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. **DIPUTADO PRESIDENTE.- PEDRO MARTÍNEZ FLORES. DIPUTADAS SECRETARIAS.- MA. ISABEL TRUJILLO MEZA Y KARLA DEJANIRA VALDEZ ESPINOZA. Rúbricas.**

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.

Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve. **GOBERNADOR DEL ESTADO.- ALEJANDRO TELLO CRISTERNA. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- JEHÚ EDUÍ SALAS DÁVILA. Rúbricas.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado de Zacatecas, a sus habitantes hago saber:

Que los DIPUTADOS SECRETARIOS de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se han servido dirigirme el siguiente: